

se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 19 de abril de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Dina, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1977, que concedió la marca número 733.859, "Diana" y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso: sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7276** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.115-78, promovido por «Bodegas Rioja de Santiago, S. A.» contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.115-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Rioja de Santiago, S. A.» contra resolución de este registro de 18 de abril de 1977, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 13 de enero de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio siguiente, y la desestimación presunta del recurso de reposición frente a aquella interpuesto, por conformarse estas resoluciones al ordenamiento jurídico, las cuales conceden a "Vicente Suso y Pérez, S. A.", la marca número 728.364; "Don Yo", para vinos, espirituosos y fiores, clase 33 del nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7277** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.136-79, promovido por «Ciba Geigy, S. A.» contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 25 de junio de 1979 (expediente de marca número 831.352).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.136-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba Geigy, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 25 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Ciba Geigy, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, por el que se concedía la marca "Sebolen", y el acuerdo de 25 de junio de 1978 por el que se ratificaba dicho anterior, acuerdo, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7278** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 568-80, promovido por «Los Tres Sietes, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 11 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 568-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Los Tres Sietes, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 11 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 568/1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Los Tres Sietes, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y 11 de marzo de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 832.000, "Triseven".

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7279** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 638-80, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 638-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, las resoluciones